



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de enero de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Luz Nidia Monzalve Tapasco
Afectada	Clelia Rosa Tapasco de Monsalve
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2023-010
Auto Interlocutorio	005
Tema	seguridad social, la vida, la salud y la integridad física
Asunto	Admite tutela y concede medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Luz Nidia Monzalve Tapasco en calidad de agente oficiosa de la señora Clelia Rosa Tapasco de Monsalve, solicita le sean amparados los derechos fundamentales a la seguridad social, la vida, la salud y la integridad física, que estima le han sido vulnerados a la afectada por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional indicada, si bien no se especifica en el escrito de tutela que se pide, pues solo se hace mención en su encabezado de medida provisional; teniendo en cuenta los hechos que sustenta la acción y el soporte documental allegado dando cuenta de la grave afectación de salud que padece la señora Clelia Rosa "tumor maligno de la glándula tiroides" y la cual requiere para su tratamiento "monitorización intraoperatoria del X par o del nervio laríngeo", "vaciamiento linfático selectivo (funcional) de cuello vía abierta" y "tiroidectomía total vía abierta", y que los mismos fueron autorizados desde el mes de diciembre de 2022 y dado la edad de la señora Tapasco de Monsalve, es claro entonces que por la falta oportuna de efectiva prestación del servicio, pone en riesgo inminente, la agravación de la salud de la señora Clelia Rosa Tapasco de Monsalve; por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, para hacer efectiva y oportuna protección de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como medida provisional se ordenar a la Nueva EPS, a través de su representante legal, en el término de cuarenta y hora horas (48) siguientes a la notificación del proveído, re programe cita para cirugía dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Luz Nidia Monzalve Tapasco en calidad de agente oficiosa de la señora Clelia Rosa Tapasco de Monsalve, C.C. 32.453.153, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar como medida provisional para proteger los derechos fundamentales de la paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS, a través de su representante legal, Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, o quien haga las veces, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes

a la notificación de esta orden, re programe cita para cirugía a la Sra. Tapasco de Monsalve, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. So pena de incurrir en desacatos de esta orden constitucional.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que haga cumplir la medida provisional, y ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez

